



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

Orocué (Casanare), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Acción de Tutela Primera Instancia |
| Radicación | 85230-31-84-001-2021-000070-01 |
| Accionante | Iván de Jesús Dueñas García apoderado judicial de Gloria Mercedes Gómez Barón de Triviño |
| Accionado | Secretaria de Hacienda de San Luis de Palenque – Casanare |
| Asunto | Aclaración de la Sentencia de Tutela de Segunda Instancia |

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a dictar sentencia aclaratoria del fallo de segunda instancia dentro de la Acción de Tutela de IVÁN DE JESÚS DUEÑAS GARCÍA apoderado judicial de GLORIA MERCEDES GÓMEZ BARÓN DE TRIVIÑO, quien a su vez representa a HUMBERTO JOSÉ GUZMAN, MARY GOMEZ DE GUZMAN y CESAR AUGUSIO TRIVIÑO, contra la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE – CASANARE, conforme al Art. 285 del C.G. del P.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 27 de octubre de la anualidad, se profirió sentencia de segundo grado por esta judicatura dentro del cual en la parte resolutive de la misma en el numeral primero, se dispuso:

“(…) En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Orocué – Casanare, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido en primera instancia por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE OROCUE – CASANARE, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: AMPARAR (...)”.

En dicho numeral se indicó que se revocaba el fallo proferido en primera instancia por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE OROCUE – CASANARE, cuando en realidad corresponde a una acción de tutela conocida en primera instancia por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE PALENQUE – CASANARE.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en conocimiento el presente proceso por esta judicatura para dictar sentencia de segunda instancia, se profiere el 27 de octubre hogaño y hoy, la suscrita falladora se percató que en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia Municipal de Orocué cuando en realidad se trata de la sentencia proferida por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE PALENQUE.

Conforme al Art. 285 del C. G. del P. la sentencia al no ser revocable ni reformada por el juez que la pronunció, puede ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella, al estar dentro del término de ejecutoria.

Así las cosas, se procederá de oficio a aclarar el fallo para que no genere motivos de duda, estando dentro del término legal para ello, ya que, la frase está contenido en la parte resolutive de la sentencia e influyen en ella.

Seccional Administración Judicial Boyacá - Casanare

Correo electrónico: j01prfctoorocue@cendoj.ramajudicial.gov.co / celular 3115027152

Atención virtual a usuarios: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-orocue/atencion-al-usuario>

Redes Sociales: @DePromiscuo @juzgadofamiliaorocue



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Orocué – Casanare, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero de la parte resolutive del fallo proferido por este juzgado el 27 de octubre de 2021, el cual fue debidamente notificado a las partes, según razones expuestas en la parte motiva, el que debe entenderse de la siguiente forma:

“En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Orocué – Casanare, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido en primera instancia por el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE PALENQUE – CASANARE, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: AMPARAR (...)”.

SEGUNDO: COMUNIQUESE la presente decisión por el medio más expedito y eficaz a las partes y vinculados. bajo el uso de las TIC’s.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ANA MARIA ROMERO TORRES

Firmado Por:

Ana Maria Romero Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Orocue - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d999d7ce94c2863aae8cec01210a19ec21c1c2925ad624769279e75f5e4206d4

Documento generado en 28/10/2021 12:06:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Seccional Administración Judicial Boyacá - Casanare

Correo electrónico: j01prfctoorocue@cendoj.ramajudicial.gov.co / celular 3115027152

Atención virtual a usuarios: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-orocue/atencion-al-usuario>

Redes Sociales:  @DePromiscuo  @juzgadofamiliaorocue